

---

---

**RECOMENDACION NUMERO 97/94.**

---

---

EXP. N° CODHEM/755/94-1  
EXP. N° CODHEM/873/94-1  
EXP. N° CODHEM/1429/94-1

Toluca, México; 18 de noviembre de 1994.

RECOMENDACION SOBRE LOS CASOS DE LOS SEÑORES LIDIA LUNA REYES, LUZ MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ.

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MEXICO

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II, III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja interpuesta por los señores Lidia Luna Reyes, Luz María Rodríguez Sánchez y Juan Rodríguez Martínez.

En el presente documento, el desarrollo de cada uno de los puntos estará dividido por incisos, en los cuales se hará referencia a los expedientes respectivos, de la siguiente manera: a) CODHEM/755/94-1; b) CODHEM/873/94-1 y c) CODHEM/1429/94-1.

I. HECHOS

a)

1.- El 29 de abril de 1994, se recibió en esta Comisión un escrito de queja presentado por la señora Lidia Luna Reyes, por presuntas violaciones a derechos humanos.

2.- Manifestó la quejosa que el 26 de septiembre de 1993 al ir circulando por una de las calles del poblado de San Mateo Atenco, México, conduciendo el vehículo Chrysler modelo 1986, placas 817 EDK, tuvo un percance automovilístico con una camioneta microbús, placas 465 KW y número económico 13, desconociendo a qué línea de transportes pertenecía. Que a consecuencia del accidente automovilístico inició el acta de averiguación previa LER/II/1795/93 por daño en los bienes en contra de quien resulte responsable, que el dueño de la microbús depositó una fianza por la cantidad de N\$ 1,500.00 sin saber que ocurrió con la garantía depositada, que no pudo llegar a un acuerdo con el propietario de la camioneta respecto al pago de los daños ocasionados, por lo que solicitó de esta Comisión de Derechos Humanos se le auxiliara en la integración

de la averiguación previa referida, toda vez que hasta la fecha en que presentó la queja no se había recabado la declaración del conductor del microbús.

3.- El 6 de mayo del presente año, mediante oficio 2376/94-1 esta Comisión Protectora de Derechos Humanos solicitó de usted señor Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar respecto de la integración de la averiguación previa LER/II/1795/93. El 17 de mayo del año en curso, se recibió en este Organismo el oficio CDH/PROC/211/01/2017/94, en el cual usted se sirvió informar que la citada averiguación previa se encontraba en fase de integración, remitiendo copia de la indagatoria y original del informe rendido por el Lic. Salvador Vázquez Ramírez, agente del Ministerio Público Adscrito al Segundo Turno de Lerma, quien refiere que "...En fecha 27 de septiembre de 1993, se inició la indagatoria número LER/II/1795/93, relativa al delito de daño en los bienes, cometido en agravio de Amador Zamora Duran con la querrela presentada por la C. Lidia Luna Reyes y en contra del conductor y/o propietario del vehículo microbús placas de circulación 465 KW... Se giro oficio a la Policía Judicial para que presentarán al vehículo con placas de circulación 465 KW dando cumplimiento al mismo en fecha veinticuatro de noviembre del año de 1993, tramitándola el titular del H. Tercer Turno, quien determinó una vez que compareció el propietario del mismo vehículo fijarle una caución de mil quinientos nuevos pesos y devolvió el vehículo presentado. En fecha 14 de diciembre de 1993 se recibió informe en materia de Tránsito Terrestre y Valuación de Daños Automotrices en el cual solicitan se practique diligencias como son: 1. Presentar los vehículos implicados físicamente; 2. Recabar la declaración del conductor del microbús y 3. Practica de la Inspección

Ocular en el lugar de los hechos... Citando en varias ocasiones al propietario del vehículo placas de circulación 465 KW para que presentara al conductor del microbús sin que lo haya hecho; por ello se gira oficio a la policía judicial de la localidad; para la localización y presentación ya que indican desconocer su domicilio, tanto el propietario y el Representante Legal de la línea... Encontrándose aún en la espera del cumplimiento de ésta para determinar conforme a derecho...".

4.- El 23 de junio de año en curso, mediante oficio 3865/94-1 este Organismo solicitó a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, se sirviera informar respecto de las actuaciones realizadas en la averiguación previa LER/II/1795/93 a partir del 13 de mayo del presente año. El 15 de julio del año en curso, se recibió en esta Comisión el diverso CDH/PROC/211/01/2618/94 remitido por esa Dependencia, informando que "El Acta de Averiguación Previa número LER/II/1795/93, radicada en la Agencia del Ministerio Público, de Lerma, México, continúa en trámite en espera de que la Policía Judicial rinda su informe de investigación respectivo".

5.- El 27 de septiembre del año en curso, esta Comisión de Derechos Humanos envió el oficio 6666/94-1, a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole se sirviera informar respecto de las actuaciones practicadas en la averiguación previa referida en el punto anterior. El 18 de octubre del presente año, se recibió el oficio CDH/PROC/211/01/3607/94, procedente de esa Dependencia en el que informa que "...El acta de averiguación previa N°. LER/II/1795/93, radicada en la Agencia del Ministerio Público de Lerma de Villada, México, por el delito de Daño en los Bienes, cometido en agravio de Amador Zamora Durán, y en

contra del Conductor y/o Propietario del Vehículo con Placas de Circulación 465-KW, continúa en vía de trámite, en espera de que la Policía Judicial otorgue cumplimiento al oficio de presentación del indicado, al efecto se ha girado oficio recordatorio con dicho propósito...".

b)

1.- El 16 de mayo de 1994, se recibió en este Organismo una queja presentada por la señora Luz María Rodríguez Sánchez, por presuntas violaciones a derechos humanos en la procuración de justicia.

2.- Manifestó la quejosa que el 9 de diciembre de 1993 presentó una denuncia ante el agente del Ministerio Público del Primer Turno de Coacalco de Berriozabal, México, por lo que se inició la averiguación previa COA/I/1846/93, por denuncia de hechos cometidos en su agravio y en contra de Mario Hernández Ramírez y/o Quien Resulte Responsable, toda vez que el señor Mario Hernández Ramírez, en fecha 26 de junio de 1993, había adquirido a crédito en el establecimiento de la ahora quejosa un vehículo marca Volkswagen, y había incurrido en morosidad al cumplir con los pagos. Que posteriormente, en fecha 15 de julio del mismo año solicitó nuevamente un crédito para la adquisición de una camioneta Chevrolet Pick-Up, dejando a cuenta un vehículo Chrysler Shadow modelo 1990, firmando pagarés por la cantidad restante adeudada, incumpliendo con el pago de los mismos.

Continuo refiriendo la quejosa que en el mes de febrero del presente año, se presentó en su establecimiento el señor Julio Sánchez "N", quien le manifestó ser el dueño del vehículo Chrysler Shadow modelo 1990, mismo que le había vendido a crédito a otra persona y que aún no termi-

naba de pagar, por lo que exigió de la quejosa le fuera devuelto el vehículo, que de no hacerlo llevaría a elementos de la policía judicial para que se lo devolvieran, manifestándole que el era influyente y que conocía a los Licenciados Oscar Vera Guadarrama y Juan Luis Santín, ambos por dicho del señor Julio Sánchez "N", eran ex-servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia. Que en fecha 16 de abril del año en curso recibió la quejosa un citatorio girado por el Lic. Juan Carlos Flores Vega, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco, México, por lo que asistió ante el Representante Social y una vez estando en las oficinas de éste, se percató de que el señor Julio Sánchez se encontraba en compañía de los señores Oscar Vera Guadarrama y Juan Luis Santín, quienes le exigían la cantidad de N\$10,000.00, diciéndole el Representante Social que de no ser así ordenaría el aseguramiento del vehículo Shadow, manifestando la quejosa que no sabe por qué motivo la averiguación previa COA/I/1846/93, que se iniciara en el Primer Turno se esté integrando por parte del agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México.

Continuó diciendo la quejosa, que en fecha 14 de julio de 1994 el agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Coacalco de Berriozabal, México, acordó la localización y presentación del señor Mario Antonio Hernández Garzón, a fin de que sea presentado a rendir su declaración en relación a los hechos que se investigaban, expresando inconformidad por la manera en que se ha tramitado la averiguación previa, por lo que solicito de este Organismo el apoyo para su debida integración.

3.- El 17 de mayo de 1994 esta Comisión de Derechos Humanos, envió los oficios 2709/94-1 y 2720/94-1, a la señora Luz María Rodríguez Sánchez, comunicándole la recepción y admisión de su escrito de queja bajo el número de expediente CODHEM/873/94-1.

4.- El 17 de mayo de 1994 esta Comisión de Derechos Humanos solicitó a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, mediante oficio 2711/94-1, un informe relacionado con los hechos que dieron motivo a la presente queja. El 27 de mayo del presente año se recibió en este Organismo el diverso CDH/PROC/211/01/2127/94 dando contestación al oficio enviado, y remitiendo copias certificadas de la averiguación previa COA/I/1846/93, en dicho informe se hizo mención de que: "...En fecha 9 de diciembre de 1993, el C. Agente del Ministerio Público de Coacalco de Berriozabal, México, inició la Averiguación Previa COA/I/1846/93, por una denuncia de hechos presumiblemente constitutiva de delito, en agravio de la recurrente y en contra de Mario Hernández Ramírez, la cual se encuentra en fase de integración, siendo la última actuación de fecha 25 de abril del año en curso, y que consiste en la declaración del C. Francisco Sánchez Santos..."

5.- El 11 de julio de 1994, este Organismo envió el oficio 3983/94-1 a usted señor Procurador General de Justicia de la Entidad, solicitándole se sirviera informar respecto del estado que guardaba hasta esa fecha la averiguación previa COA/I/1846/93 radicada en la Agencia del Ministerio Público de Coacalco de Berriozabal. El 21 de julio del año en curso se recibió el diverso CDH/PROC/211/01/644/94 en el cual manifiesta que envía "...Copias de las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa número COA/I/

1846/93, posteriores al 25 de abril del año en curso, cuya última actuación corresponde al acuerdo emitido por el Representante Social del conocimiento en el que gira oficio a la Policía Judicial a efecto de que sea localizado y presentado el C. Marco Antonio Hernández Garzón, relacionado con los hechos de la referida indagatoria, esto el día 24 de julio del presente año..."

6.- El 15 de agosto de 1994 esta Comisión envió el oficio 5623/94-1 dirigido a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole se sirviera informar respecto del cumplimiento de la orden de localización y presentación acordada por el Representante Social, en contra de Marco Antonio Hernández Garzón. El 2 de septiembre del presente año se recibió su respuesta, mediante diverso CDH/PROC/211/01/3115/94, en la cual informó que: "...Siendo su última actuación del día 1º de septiembre de 1994, a la cual se anexa informe de la Policía Judicial por el cual hace del conocimiento del Representante Social, que la persona de Marco Antonio Hernández Garzón, hasta la fecha se ignora su paradero...", acompañado de copias certificadas de la averiguación previa COA/I/1846/93.

7.- El 21 de septiembre del presente año, este Organismo envió a usted el oficio 6342/94-1 solicitándole se sirviera informar respecto del cumplimiento de la orden de presentación del señor Marco Antonio Hernández Garzón. El 7 de octubre del presente año, se recibió en esta Comisión el diverso CDH/PROC/211/01/3482 acompañado del oficio signado por los elementos de la policía judicial de nombres José Alberto Aguayo Avalos, Noé Apaseo Luna, Federico Saucedo Hernández y Genaro Rendón Ortiz, quienes refieren que, para dar cumplimiento a la orden

de presentación, se trasladaron hasta el domicilio de Mexicas número 54 de la Primera Sección de la Colonia Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec, "...Lugar donde nos entrevistamos con el señor Guillermo Hernández González y la señora Laura Garzón de Hernández, los cuales nos manifestaron que ambos son padres del señor Marco Antonio Hernández Garzón y que tiene aproximadamente año y medio de que su hijo no vive en ese domicilio, ya que tuvo problemas con ellos, asimismo nos hace mención de que su hijo ya es mayor de edad y que él no va a responder por los problemas en que éste se meta y que no saben donde lo podrían localizar pero que si éste llegara a visitarlo le diría que se presente a darle solución al problema que tiene en el Ministerio Público de Coacalco...".

c)

1.- El 19 de julio del presente año se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, un escrito de queja del señor Juan Rodríguez Martínez, por presuntas violaciones a derechos humanos de procuración de justicia.

2.- Manifestó el quejoso que el 26 de junio de 1994 se había iniciado el acta de averiguación previa TOL/AC/I/4052/94 por el delito de homicidio y violación cometidos en agravio de María Isabel Colín Rodríguez y se tiene como sospechoso de los actos al señor Santiago Cruz Franco, dictando en su contra el agente del Ministerio Público orden de localización y presentación a la cual no se le ha dado el cumplimiento debido por parte de los elementos de la policía judicial, por lo que solicitó de este Organismo la intervención para que se agilice la presentación del señor Santiago Cruz Franco.

3.- El 20 de julio del presente año se enviaron los oficios 4931/94-1 y 4932/94-1 al señor Juan Rodríguez Martínez, comunicándole la recepción y admisión de su queja registrada bajo el número de expediente CODHEM/1429/94-1.

4.- El 28 de julio del año en curso este Organismo envió el oficio 5131/94-1 a usted señor Procurador General de Justicia de la Entidad, solicitándole se sirviera informar respecto de los hechos que dieron motivo a la presente recomendación. El 10 de agosto del presente año, se recibió en esta Comisión el diverso CDH/PROC/211/01/2837/94, acompañado del informe rendido por la Lic. Ma. Dolores Ambros Keever, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Octava de la Dirección de Averiguaciones Previas, en el cual informó que: "...En fecha 26 de junio de 1994, se inició la averiguación previa TOL/AC/I/4052/94- por el delito de Homicidio en agravio de María Isabel Colín Mondragón quien apareció muerta y violada en el lugar denominado El Cuartel, dandose intervención de la Policía Judicial, desde el momento del inicio... Giré oficio a la Policía Judicial a fin de que localizaran y presentaran a Santiago Cruz Franco con el único fin de recabarle su declaración...". 5.- El 2 de septiembre del año en curso, esta Comisión de Derechos Humanos envió el oficio 6015/94-1 a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole se sirviera informar respecto del cumplimiento de la orden de localización y presentación dictada por el Representante Social en contra de Santiago Cruz Franco. El 14 de septiembre del presente año, se recibió en este Organismo el Oficio CDH/PROC/211/01/3224/94 acompañado del informe signado por la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Octava de la Dirección de Averiguaciones Previas de Toluca, en el que destaca

"...Hasta el momento la Policía Judicial no ha logrado localizar al C. Santiago Cruz Franco, a efecto de recabarle su declaración..."

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a)

1.- Escrito de queja recibido en este Organismo el 29 de abril de 1994, presentado por la señora Lidia Luna Reyes, por presuntas violaciones a derechos humanos.

2.- Oficio 2376/94-1 de fecha 29 de abril de 1994, enviado por esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual se solicitó de usted señor Procurador General de Justicia, se sirviera informar respecto a la integración de la averiguación previa LER/II/1795/93. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/2017/94, enviado por esa Dependencia a su digno cargo, y el original del Informe que le fuera rendido a la Coordinadora de Derechos Humanos de esa Institución, por el Representante Social adscrito al Segundo Turno de Lerma.

3.- Oficio 3865/94-1 de fecha 23 de junio del presente año, enviado por este Organismo a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, solicitándole nuevo informe acerca de la integración de la averiguación previa LER/II/1795/93. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/2618/94 de fecha 15 de julio del año en curso, a través del cual usted se sirvió informar el estado que guardaba la indagatoria.

4.- Oficio 6666/94-1 de fecha 27 de septiembre del presente año, mediante el cual esta Comisión solicitó de usted señor Procurador, se sirviera informar respecto de

la integración de la averiguación previa LER/II/1795/93. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/3607/94 de fecha 18 de octubre del año en curso, con el que proporcionó la información requerida.

5.- Copia al carbón de la averiguación previa LER/II/1795/93 iniciada por el delito de daño en los bienes cometido en agravio de Lidia Luna Reyes y en contra del conductor del microbús con placas de circulación 465 KW.

b)

1.- Escrito de queja presentado en esta Comisión de Derechos Humanos por la señora Luz María Rodríguez Sánchez, el 16 de mayo de 1994, por presunta violación a sus derechos humanos de procuración de justicia.

2.- Oficios 2709/94-1 y 2720/94-1 enviados en fecha 17 de marzo de 1994, a la señora Luz María Rodríguez Sánchez, comunicándole la recepción y admisión de la queja registrada con el número de expediente CODHEM/873/94-1.

3.- Oficio 2711/94-1 de fecha 17 de mayo del presente año, por medio del cual este Organismo solicitó a usted señor Procurador General de Justicia, se sirviera rendir un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/2127/94 de fecha 27 de mayo del año en curso, procedente de esa Dependencia a su digno cargo, acompañado de copias certificadas de la averiguación previa COA/II/1846/93.

4.- Oficio 3983/94-1 de fecha 1º de julio del presente año, enviado por esta Comisión de Derechos Humanos a usted señor Procurador, solicitándole se sirviera informar

respecto del cumplimiento de la orden de localización y presentación del señor Marco Antonio Hernández Garzón, dictada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Coacalco, México. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/2644/94, recibido en este Organismo el 21 de julio del año en curso, procedente de esa Institución acompañado de copias certificadas de la averiguación previa COA/I/1846/93.

5.- Oficio 5623/94-1 de fecha 15 de agosto del año en curso, enviado por este Organismo Protector de Derechos Humanos a usted señor Procurador General de Justicia de la Entidad, solicitándole un informe respecto del cumplimiento de la orden de localización y presentación dictada en contra de Marco Antonio Hernández Garzón. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/3115/94, recibido en esta Comisión el 2 de septiembre del presente año, con el que se sirvió remitir copias certificadas de la averiguación previa referida y proporcionó la información que le fuera solicitada.

6.- Oficio 6342/94-1 de fecha 21 de septiembre del presente año, enviado por esta Comisión a usted señor Procurador General de Justicia, solicitándole se sirviera informar respecto del cumplimiento de la orden de presentación dictada en contra del señor Marco Antonio Hernández Garzón. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/3482/94 recibido en este Organismo el 7 de octubre del año en curso, acompañado del oficio signado por los elementos de la policía judicial de nombres José Alberto Aguayo Avalos, Noé Apaseo Luna, Federico Saucedo Hernández y Genaro Rendón Ortíz.

c)

1.- Escrito de queja presentado en esta Comisión de Derechos Humanos por el señor Juan Rodríguez Martínez, el 19 de julio del año en curso, por presuntas violaciones a derechos humanos.

2.- Oficios 4931/94-1 y 4932/94-1 de fecha 20 de julio del presente año enviados por esta Comisión al señor Juan Rodríguez Martínez, comunicándole la recepción y admisión de su escrito de queja bajo el número de expediente CODHEM/1429/94-1.

3.- Oficio 5131/94-1 de fecha 28 de julio del año en curso, enviado por este Organismo a usted señor Procurador General de Justicia, solicitándole se sirviera rendir un informe respecto de los hechos que dieron motivo a la presente Recomendación. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/2837/94, recibido en este Organismo el 10 de agosto del presente año, proporcionando la información solicitada, y copias simples de la averiguación previa TOL/AC/I/4052/94.

4.- Oficio 6015/94-1 de fecha 2 de septiembre del presente año, enviado por este Organismo Protector de Derechos Humanos, a usted señor Procurador General de Justicia de la Entidad, solicitándole se sirviera informar respecto del cumplimiento de la orden de localización y presentación dictada en contra del señor Santiago Cruz Franco. Así como el diverso CDH/PROC/211/01/3224/94 de fecha 14 de septiembre del año en curso, acompañado de un informe rendido por la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Octava de la Dirección de Averiguaciones Previas de Toluca.

5.- Copias simples de la averiguación previa TOL/AC/I/4052/94 iniciada por el delito de Homicidio cometido en agravio de María Isabel Colín Mondragón, en contra de Quien Resulte Responsable.

### III. SITUACION JURIDICA

a)

El 27 de septiembre de 1993 se inicio la averiguación previa LER/II/1795/93, por el delito de daño en los bienes, perpetrado en agravio de Lidia Luna de Zamora y en contra del conductor del microbús con placas de circulación 465 KW. Después de practicarse varias diligencias, el día 13 de mayo de 1994 el agente del Ministerio Público de Lerma, México, acordó en la averiguación previa "...Gírese oficio al Subcomandante de la Policía Judicial de la adscripción, a fin de que presente, en horario de este H. Turno, y sin privarle de su Libertad, a dicho conductor -Miguel Melgar "N"-...", orden de presentación a la cual no se le ha dado cumplimiento por parte de los elementos de la policía judicial, ocasionando con ello el retraso en la integración de la indagatoria, misma que a más de trece meses de su inicio no ha sido determinada conforme a Derecho.

b)

En fecha 9 de diciembre de 1993 se inició la averiguación previa COA/I/1846/93 por denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, cometidos en agravio de Luz María Rodríguez Sánchez en contra de Mario Hernández Ramírez y/o Quien Resulte Responsable. Luego de la práctica de varias diligencias, el 14 de julio de 1994 el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Coacalco de Berriozabal, México, acordó en la indagatoria que se girara

orden de localización y presentación en contra de Marco Antonio Hernández Garzón, a fin de que se le presentara a rendir su declaración, sin que hasta el momento de la presente Recomendación se hubiera dado cumplimiento a dicha orden. Esa omisión ha impedido el perfeccionamiento legal de la averiguación previa, la cual después de más de once meses de su incoación no ha sido determinada conforme a Derecho correspondiente.

c)

El 26 de junio de 1994 se inicio la averiguación previa TOL/AC/I/4052/94, por el delito de homicidio perpetrado en agravio de María Isabel Colín Rodríguez y en contra de Quien Resulte Responsable. El día 29 de junio del presente año, el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Octava del Departamento de Averiguaciones Previas de Toluca, acordó se girara oficio a la Policía Judicial, ordenándole la localización y presentación del señor Santiago Cruz Franco, con la finalidad de que declare en relación a los hechos que dieron origen a la precitada indagatoria, sin que a la fecha de la presente Recomendación los elementos de la mencionada corporación policiaca hayan cumplido con la orden, lo cual ha impedido que la averiguación previa haya sido debidamente integrada y determinada conforme a Derecho.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran los expedientes que han sido relacionados en las páginas que anteceden, permiten concluir que existe violación a los derechos humanos de procuración de justicia a los señores Lidia Luna Reyes, Luz María Rodríguez Sánchez y Juan Rodríguez Martínez, toda vez

que las órdenes de localización y presentación dictadas en contra de Miguel Melgar "N", Marco Antonio Hernández Garzón y Santiago Cruz Franco, por los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las respectivas indagatorias, no han sido ejecutadas, siendo estas omisiones atribuibles a los elementos de la Policía Judicial.

Como consta en la integración de los expedientes de queja, de acuerdo a la documentación recabada, se desprende que los argumentos emitidos por los elementos de la Policía Judicial, no resultan lógicos para justificar su morosidad en el cumplimiento de las órdenes, ya que por el contrario, está acreditado que las investigaciones de la Policía Judicial han sido dilatadas e insuficientes en el cumplimiento cabal de dichas órdenes, y por consiguiente, propicia que las averiguaciones previas LER/II/1795/93, COA/I/1846/93 y TOL/AC/I/4052/94 no hayan sido determinadas conforme a derecho corresponde.

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formula respetuosamente a usted, señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

#### V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar al Director de la Policía Judicial del Estado, el cumplimiento a la brevedad posible de las órdenes de localización y presentación dictadas en contra de Miguel Melgar "N", Mario Antonio Hernández Garzón y Santiago Cruz Franco, en las averiguaciones previas LER/II/1795/93, COA/I/1846/93 y TOL/AC/I/4052/94, respectivamente.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar al Director de Averiguaciones Previas del Estado, la

integración a la brevedad posible de las averiguaciones previas LER/II/1795/93, COA/I/1846/93 y TOL/AC/I/4052/94 a efecto de estar en posibilidades de que las mismas sean determinadas con estricto apego a derecho.

TERCERA.- Se sirva ordenar el inicio del respectivo procedimiento, para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los elementos de la Policía Judicial de nombres José Alberto Aguayo Avalos, Noé Apaseo Luna, Federico Saucedo Hernández, Enrique García Flores, Federico A. Concha Davis y los Subcomandantes Genaro Rendón Ortíz y Javier Mora Zúñiga, así como de los elementos de esa Corporación a quienes se les encomendó la localización y presentación del señor Miguel Melgar "N", al no dar cumplimiento a las órdenes de localización y presentación referidas en la presente Recomendación, y aducir para ese incumplimiento motivos carentes de profesionalismo.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo precepto legal invocado, solicito a usted que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente

Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos

del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**ATENTAMENTE**

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MEXICO**

Gobierno de Estado de México  
Procuraduría General de Justicia

OFICIO: CDH/PROC/211/01/3988/94

Toluca, Estado de México, noviembre 22 de 1994.

Doctora  
MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México

Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 18 de noviembre del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACION No. 97/94, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa, motivada por la queja presentada por los señores LIDIA LUNA REYES, LUZ MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ, y que originó los expedientes CODHEM/755/94-1, 873/94-1 y 1429/94-1, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su oportunidad le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

**Atentamente,**

**LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA**  
**Procurador General de Justicia**

c.c.p. LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado de México.  
LIC. BEATRIZ E. VILLEGAS LAZCANO, Coordinadora de Derechos Humanos

LRMO/BEVL/MEG/cnp.